

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	
RESOLUCIONES:	
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAЕ:	
Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2023-0127-OF	2
SENAЕ-SENAЕ-2023-0080-RE Refórmese la Resolución NRO. SENAЕ-DGN-2014-0604-RE “Correcciones a las Declaraciones Aduaneras Posterior al Levante de las Mercancías”	4
SENAЕ-SENAЕ-2023-0081-RE Refórmese la Resolución No. SENAЕ-SENAЕ-2021-0141-RE “Regulaciones para el Procedimiento de Subasta Pública, Adjudicación Gratuita y Destrucción”.....	9
SENAЕ-SENAЕ-2023-0082-RE Expídese la Norma general para la regularización de depósitos de unidades de carga vacía.....	16
SENAЕ-SENAЕ-2023-0083-RE Expídense disposiciones administrativas para la elaboración y publicación de actos normativos, boletines y consultas normativas aduaneras	29
SENAЕ-SENAЕ-2023-0085-RE Deróguese la Resolución Nro. SENAЕ-DGN-2014-0324-RE de 09 de mayo de 2014	39
SENAЕ-SENAЕ-2023-0086-RE Califíquese como emblemático al Proyecto “Repotenciación de la Administración Tributaria y Aduanera”	42

Oficio Nro. SENAE-DSG-2023-0127-OF**Guayaquil, 02 de octubre de 2023****Asunto:** solicitud de publicación

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva a designar a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, del siguiente acto administrativo, suscrito por el Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2023-0080-RE	REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2014-0604-RE "CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES ADUANERAS POSTERIOR AL LEVANTE DE LAS MERCANCÍAS"	06
SENAE-SENAE-2023-0081-RE	REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. SENAE-SENAE-2021-0141-RE "REGULACIONES PARA EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PÚBLICA, ADJUDICACIÓN GRATUITA Y DESTRUCCIÓN"	08
SENAE-SENAE-2023-0082-RE	EXPEDIR LA NORMA GENERAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE DEPÓSITOS DE UNIDADES DE CARGA VACÍA	14
SENAE-SENAE-2023-0083-RE	DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACTOS NORMATIVOS, BOLETINES Y CONSULTAS NORMATIVAS ADUANERAS	11
SENAE-SENAE-2023-0085-RE	RESOLUCION DEROGATORIA DEL INSTRUMENTO SENAE-IT-3-8-001 PARA INVESTIGACIÓN DE MERCADO PARA TRAMITAR CONTRATACIONES	04
SENAE-SENAE-2023-0086-RE	CALIFICAR COMO EMBLEMÁTICO AL PROYECTO DENOMINADO "REPOTENCIACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y ADUANERA" DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	06

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Karla Katherine Escobar Schuldt
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho



Firmado electrónicamente por:
**KARLA KATHERINE
ESCOBAR SCHULDT**

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0080-RE**Guayaquil, 27 de septiembre de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el artículo 82 de la Carta Política, el derecho a la seguridad jurídica es un principio constitucionalmente amparado que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*; Posteriormente, establece en su artículo 227 que la administración pública es un servicio a la colectividad que se rige por los principios de *“Eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 425 de la Carta Magna de la República, estipula el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente manera: *“La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”*;

Que con fecha 1 de octubre de 2014, se suscribió la Resolución SENAE-DGN-2014-0604-RE, publicada en el Registro Oficial No.425 de fecha 27 de enero del 2015, mediante la cual se expidieron las regulaciones sobre las: *“Correcciones a las Declaraciones Aduaneras Posterior al Levante de las Mercancías”*

Que con fecha 21 de agosto de 2015, se suscribió la Resolución SENAE-DGN-2015-0692-RE, publicada en el Registro Oficial No.541 de fecha 29 de marzo del 2016, mediante la cual se reformó la Resolución SENAE-DGN-2014-0604-RE ampliando el procedimiento establecido en el artículo 10 del literal i) por Faltante de Mercancías.

Que se han identificado oportunidades de mejora en los regímenes aduaneros respecto a los faltantes de mercancías identificados posterior al levante de las mismas; considerando que la norma no expresa el procedimiento para regularizar los inventarios de los regímenes cuando supera el plazo otorgado de quince días calendarios.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 743, de fecha 17 de mayo de 2023, el Señor Ralph Steven Suástegui Brborich, fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En ejercicio de la atribución conferida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, en concordancia con las demás normas aplicables, el suscrito Director General, **RESUELVE** expedir la siguiente:

**REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2014-0604-RE
“CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES ADUANERAS POSTERIOR AL
LEVANTE DE LAS MERCANCÍAS”**

Artículo 1.- En la Resolución N° SENAE-SENAE-2014-0604-RE de fecha 1 de octubre de 2014, mediante la cual se expide el acto normativo de carácter administrativo denominado: “CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES ADUANERAS POSTERIOR AL LEVANTE DE LAS MERCANCÍAS”, efectúese los siguientes cambios:

a) Sustitúyase el literal i) del artículo 10, por el siguiente:

“i) Faltantes de mercancías: La regularización de inventarios por esta causal deberá regirse a las siguientes disposiciones:

1.- Cuando el importador haya determinado faltantes de mercancías posterior a su levante, podrá presentar una solicitud de regularización de inventarios ante la Dirección Distrital responsable del control del régimen aduanero, dentro plazo improrrogable de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el levante. A la solicitud, se deberá adjuntar: i) la correspondiente declaración juramentada celebrada ante Notario Público, en la que se detalle las mercancías que no arribaron al país, y se explique y/o justifique la causa del faltante de mercancías; y, ii) los documentos que justifiquen la causa del faltante.

El Director Distrital competente o su delegado, previa verificación del cumplimiento de las condiciones determinadas en el presente numeral, y de los documentos adjuntos a la solicitud del importador con el objeto de justificar la causa del faltante de mercancías,

dispondrá mediante acto administrativo se efectúe el pago de los tributos al comercio exterior y la regularización de inventarios.

2.- Cuando el importador haya determinado faltantes de mercancías posterior al plazo de quince días previsto en el numeral anterior, pero dentro del plazo de permanencia del régimen aduanero; podrá presentar una solicitud de regularización de inventarios ante la Dirección Distrital responsable del control del régimen aduanero. A la solicitud, se deberá adjuntar: i) la correspondiente declaración juramentada celebrada ante Notario Público, en la que se detalle las mercancías que no arribaron al país, y se explique y/o justifique la causa del faltante de mercancías; y, ii) los documentos que justifiquen la causa del faltante.

El Director Distrital competente o su delegado, previa verificación del cumplimiento de las condiciones determinadas en el presente numeral, y de los documentos adjuntos a la solicitud del importador con el objeto de justificar la causa del faltante de mercancías, dispondrá mediante acto administrativo se efectúe el pago de los tributos al comercio exterior, el pago de una multa por falta reglamentaria (*Art.193 COPCI, literal d.*), y la regularización de inventarios.

3.- Cuando el importador haya determinado faltantes de mercancías posterior al plazo de permanencia del régimen aduanero; podrá presentar una solicitud de regularización de inventarios ante la Dirección Distrital responsable del control del régimen aduanero. A la solicitud, se deberá adjuntar: i) la correspondiente declaración juramentada celebrada ante Notario Público, en la que se detalle las mercancías que no arribaron al país, y se explique y/o justifique la causa del faltante de mercancías; y, ii) los documentos que justifiquen la causa del faltante.

El Director Distrital competente o su delegado, previa verificación del cumplimiento de las condiciones determinadas en el presente numeral, y de los documentos adjuntos a la solicitud del importador con el objeto de justificar la causa del faltante de mercancías, dispondrá mediante acto administrativo se efectúe el pago de los tributos al comercio exterior, el cobro de la sanción correspondiente por incumplimiento de los plazos de permanencia, y la regularización de inventarios.

De llegarse a verificar en los controles aduaneros que la información consignada en las declaraciones juramentadas que hace mención el presente literal, es falsa o contraria a la verdad, se iniciarán las acciones penales en contra del importador por el delito de perjurio y por cualquier otra conducta tipificada como delito aduanero en el Código Orgánico Integral Penal.

En el caso de que las mercancías faltantes requieran para su regularización de la presentación de documentos de acompañamiento y/o de soporte emitidos por las entidades de control en materia de comercio exterior; sin perjuicio de la atención de la

solicitud respectiva, el Director Distrital o su delegado en el control de los regímenes aduaneros o especiales, informará sobre el trámite a la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnicas Aduaneras para su debido análisis y control respectivo.”

b) Incorpórese la siguiente Disposición Transitoria Séptima:

“**Séptima.-** Para el caso de las solicitudes regularización de inventarios por faltantes de mercancías, ingresadas a la administración aduanera con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, que al amparo de la normativa anterior no fue posible aceptar su requerimiento; se permitirá que los importadores puedan presentar dentro del término improrrogable de sesenta (60) días, contados desde la fecha de entrada de vigencia de la presente resolución, una nueva solicitud de regularización de inventarios por faltante de mercancías a través del sistema ECUAPASS, a la cual se deberá adjuntar: i) la correspondiente declaración juramentada celebrada ante Notario Público, en la que se detalle las mercancías que no arribaron al país, y se explique y/o justifique la causa del faltante de mercancías; ii) copia de la solicitud de regularización ingresada con anterioridad a la vigencia de la presente resolución; y, iii) los documentos que justifiquen la causa del faltante.

Si la nueva solicitud, tiene como precedente una solicitud de regularización ingresada posterior al plazo de quince días calendario previsto en la normativa anterior, pero dentro del plazo de mercancía del régimen; el Director Distrital competente o su delegado, previa verificación del cumplimiento de las condiciones determinadas en la presente disposición transitoria, y de los documentos adjuntos a la solicitud del importador con el objeto de justificar la causa del faltante de mercancías, dispondrá mediante acto administrativo se efectúe el pago de los tributos al comercio exterior, el pago de una multa por falta reglamentaria (*Art.193 COPCI, literal d.*), y la regularización de inventarios.

No obstante, si la nueva solicitud, tiene como precedente una solicitud de regularización ingresada fuera del plazo de mercancía del régimen; el Director Distrital competente o su delegado, previa verificación del cumplimiento de las condiciones determinadas en la presente disposición transitoria, y de los documentos adjuntos a la solicitud del importador con el objeto de justificar la causa del faltante de mercancías, dispondrá mediante acto administrativo se efectúe el pago de los tributos al comercio exterior, el cobro de la sanción correspondiente por incumplimiento de los plazos de permanencia, y la regularización de inventarios.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin

perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: “GDE - Gestión del Despacho”, subprocesos: “GDE – Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo”, “GDE – Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado”, “GDE – Almacén Especial”, “GDE – Almacén Libre”, “GDE – Depósito Aduanero”, “GDE – Ferias Internacionales”, “GDE – Transformación bajo Control Aduanero”, “GDE – Importación a Consumo (Reg. 10)”, “GDE – Exportación Definitiva (Reg. 40)”.

TERCERA: Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich
DIRECTOR GENERAL



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0081-RE**Guayaquil, 27 de septiembre de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO**

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: *"Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado"*;

Que, el artículo 226 ibídem contempla que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 ibídem estipula que, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 425 de la Carta Magna de la República, estipula el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente manera: *"La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos."*;

Que, el artículo 2 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, contempla:

"ARTÍCULO 2: OPORTUNIDAD DE FORMULAR OBSERVACIONES, INFORMACIÓN ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR Y CONSULTAS

1 Oportunidad de formular observaciones e información antes de la entrada en vigor

1.1 Cada Miembro ofrecerá, en la medida en que sea factible y de manera compatible con su derecho interno y su sistema jurídico, oportunidades y un plazo adecuado para que los comerciantes y otras partes interesadas formulen observaciones sobre las propuestas de introducción o modificación de leyes y reglamentos de aplicación general relativos al movimiento, el levante y el despacho de las mercancías, incluidas las

mercancías en tránsito.

1.2 Cada Miembro se asegurará, en la medida en que sea factible y de manera compatible con su derecho interno y su sistema jurídico, de que se publiquen las leyes y los reglamentos de aplicación general nuevos o modificados relativos al movimiento, el levante y el despacho de las mercancías, incluidas las mercancías en tránsito, o de que se ponga de otra manera la información sobre ellos a disposición del público, tan pronto como sea posible antes de su entrada en vigor, a fin de que los comerciantes y otras partes interesadas puedan tener conocimiento de ellos.

1.3 Quedan excluidas de los párrafos 1.1 y 1.2 las modificaciones de los tipos de los derechos o de los tipos de los aranceles, las medidas que tengan efectos de alivio, las medidas cuya eficacia resultaría menoscabada como resultado del cumplimiento del párrafo 1.1 o 1.2, las medidas que se apliquen en circunstancias urgentes o las modificaciones menores del derecho interno y del sistema jurídico.”;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones determinan en su artículo 203 la procedencia de la Adjudicación Gratuita en los siguientes términos:

“Art. 203.- De la adjudicación gratuita.- (Sustituido por el Art. 14 de la Ley s/n R.O. 525-5S, 27-VIII-2021).- Se priorizará la adjudicación gratuita de las mercancías que se encuentren en abandono expreso o definitivo, de aquellas declaradas en decomiso administrativo o judicial, aún de aquellas respecto de las cuales se hubiere iniciado un proceso de subasta pública, dentro de los términos y las disposiciones contenidas en el presente Código, su reglamento y demás normas emitidas por la autoridad aduanera, a favor de organismos y empresas del sector público. Las mercancías de prohibida importación solo podrán donarse a instituciones públicas, siempre que sirvan específicamente para las actividades institucionales, o destruirse.

Adicionalmente, procede la adjudicación gratuita a favor de las instituciones de asistencia social, beneficencia, educación o investigación sin fines de lucro que las requieran para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con su objeto social, en los casos y con las condiciones que se prevean en el Reglamento al presente Código...”;

Que, el Reglamento a la Facilitación aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI determinan en su artículo 252 la procedencia de la Adjudicación Gratuita en los siguientes términos:

“Art. 252.- Adjudicación Gratuita.- (Sustituido por el Art. 192 del D.E. 586, R.O. 186-3S, 10- XI-2022).- La adjudicación gratuita podrá ser dos formas: pública o directa.

- 1. La adjudicación gratuita pública, procederá sobre mercancías que se encuentren en abandono expreso o definitivo, o de aquellas declaradas en decomiso administrativo o judicial, incluido los animales vivos que no atenten a la salud pública o el ambiente, aún de aquellas respecto de las cuales se hubiere iniciado un proceso de subasta pública. La adjudicación será concedida por la Directora o el Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de la respectiva jurisdicción.*

*Los beneficiarios de las adjudicaciones gratuitas públicas serán las instituciones y organismos del sector público, **instituciones sin fines de lucro de asistencia social, beneficencia, educación o investigación que las requieran para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con su objeto social**; y, deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:*

- 1. Registrarse como usuarios en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: conforme los procedimientos documentados establecidos por la administración aduanera.*
- 2. Presentar una solicitud de adjudicación gratuita identificando los lotes de mercancías en los cuales están interesados: así como la justificación de la necesidad para el cumplimiento de sus fines u objeto social. La Dirección Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador verificará que las mercancías cuya adjudicación se solicita, sirvan para el fin u objeto social de las entidades públicas, así como de las personas jurídicas privadas sin fines de lucro. En el evento de que varias entidades soliciten la misma mercancía, se atenderá conforme la regulación que expida el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.*

- 1. La adjudicación gratuita directa, procederá respecto de las mercancías sobre las cuales exista un proceso judicial de carácter penal. Dichas mercancías se adjudicarán, únicamente, a los beneficiarios enlistados en el tercer inciso del artículo 203 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; debiendo notificarse al Fiscal y Tribunal Penal que conocen la causa y al Contralor General del Estado.*

Las mercancías de prohibida importación podrán ser adjudicadas de forma gratuita directa, únicamente a favor de instituciones públicas, siempre que sirvan específicamente para las actividades institucionales: caso contrario, deberán destruirse.”;

Que, el literal b) del artículo 216 ibídem señala: “Competencias.- La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) b. Administrar los bienes, recursos materiales, humanos y fondos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, facultad que comprende todos los actos de inversión, supervisión, y aquellos que como medio se requieran para el cumplimiento de los fines de la institución (...);”

Que, mediante Resolución SENAE-SENAE-2021-0141-RE de fecha 29 de diciembre de 2021, se resolvió expedir las “REGULACIONES PARA EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PÚBLICA, ADJUDICACIÓN GRATUITA Y DESTRUCCIÓN”;

Que, es necesario actualizar la normativa aduanera con efectos generales, a efectos de

armonizar los procedimientos de adjudicación gratuita de oficio y petición de parte, con las disposiciones del Código Orgánico de la Producción, y Comercio e Inversiones y su Reglamento de aplicación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 743, de fecha 17 de mayo de 2023, el Señor Ralph Steven Suástegui Brborich, fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En el ejercicio de la atribución y competencias conferidas al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establecidas en el literal l) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, en concordancia con las demás normas aplicables, **RESUELVE**, expedir:

**REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. SENAE-SENAE-2021-0141-RE
“REGULACIONES PARA EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PÚBLICA,
ADJUDICACIÓN GRATUITA Y DESTRUCCIÓN”**

Artículo 1.- En la Resolución N° SENAE-SENAE-2021-0141-RE de fecha 29 de diciembre de 2021, mediante la cual se expiden las “REGULACIONES PARA EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PÚBLICA, ADJUDICACIÓN GRATUITA Y DESTRUCCIÓN”, efectúese los siguientes cambios:

1.- Sustitúyase el Art. 26, por el siguiente:

“Artículo 26.- Adjudicación Gratuita Pública a Petición de Parte.- Las entidades públicas, podrán solicitar la adjudicación gratuita pública de mercancías gestionables, por intermedio de su máxima autoridad o su delegado, de la máxima autoridad institucional o administrativa, las autoridades responsables de una Zona o Región; o, en caso de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional, su máxima autoridad, su delegado o la máxima autoridad de una División, Coordinación, Brigada o Región; o quien tenga la calidad legal o normativa para hacerlo conforme al Estatuto Orgánico de la entidad solicitante. La solicitud contendrá un detalle de las mercancías requeridas, así como la explicación de la emergencia o necesidad de carácter institucional.

Para el caso de instituciones privadas sin fines de lucro de asistencia social, beneficencia, educación o investigación, se podrá solicitar la adjudicación gratuita pública de

mercancías gestionables, bajo esta modalidad, a través de su representante legal o su mandatario. Previa a la presentación de la respectiva solicitud, la institución privada deberá registrarse como usuario en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Dicho registro tendrá vigencia de un año.

La solicitud deberá ser presentada ante la Dirección Distrital del domicilio tributario de la institución privada, y cumplir con los siguientes requisitos:

1. La solicitud contendrá un detalle de las mercancías requeridas, mismas que deberán guardar estricta relación con el cumplimiento de sus fines, o encontrarse acorde con su objeto social.
2. La institución privada sin fines de lucro, debe encontrarse registrada en el Ministerio competente.
3. Identificación de los lotes de mercancías en los cuales está interesado, en el caso de tener conocimiento previo de estos lotes.
4. Justificación de la necesidad para el cumplimiento de sus fines u objeto social.

En ambos casos, luego del análisis y validación del cumplimiento de los requisitos determinados en el presente artículo, por parte de la Dirección Distrital competente; para continuar con el trámite de adjudicación, será indispensable contar con la aceptación de la solicitud, por parte del Director(a) General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, quién luego de aceptarla, dispondrá al Director Distrital competente, que se realice la adjudicación gratuita de las mercancías, mediante el acto administrativo respectivo.

En el mismo acto de adjudicación, el Director Distrital ordenará realizar un acta en la que se detalle fecha, cantidad, descripción y valor del avalúo de los bienes a ser entregados, la cual será suscrita por el guardalmacén o funcionario designado por la autoridad aduanera, en conjunto con el representante de la institución u organismo del sector público.

Corresponderá a la Dirección Distrital de Aduana que conozca el trámite, verificar la existencia legal, objeto (s), representante (s) y otros datos de las instituciones privadas sin fines de lucro interesadas en recibir adjudicaciones a través del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales.”

2.- Sustitúyase el Art. 27, por el siguiente:

“Artículo 27.- Adjudicación Gratuita Pública de Oficio.- El Director General dispondrá al Director Distrital competente, que realice la entrega de mercancías a la entidad pública correspondiente, para que a través de acto administrativo, disponga la adjudicación de las mercancías. Así también, procederá la adjudicación a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de las mercancías gestionables. Para tal efecto,

el Director Administrativo Aduanero de la Dirección General, requerirá a los Directores Distritales una solicitud de adjudicación de dichas mercancías justificando la necesidad institucional. En ambos casos, se deberá constatar que las mercancías que se pretende adjudicar, sirvan para el cumplimiento de los fines o competencias de las entidades públicas; y que atiendan una necesidad o emergencia de carácter institucional.

Para el caso de la adjudicación de mercancías gestionables a través de esta modalidad, a instituciones privadas sin fines de lucro, de asistencia social, beneficencia, educación o investigación, el Director (a) General previo a disponer al Director Distrital competente, que realice mediante acto administrativo, la adjudicación de mercancías a la institución privada correspondiente; deberá verificar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. La institución privada deberá encontrarse registrada como usuario en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Dicho registro tendrá vigencia de un año.
2. Las mercancías que se pretenda adjudicar, deberán guardar estricta relación con el cumplimiento de los fines de la institución privada, o encontrarse acorde con su objeto social.
3. La institución privada debe encontrarse registrada en el Ministerio competente.
4. Constatación de la existencia de la necesidad que tiene la institución privada de recibir las mercancías, para el cumplimiento de sus fines u objeto social.

Para todos los casos, en el mismo acto de adjudicación, el Director Distrital ordenará realizar un acta en la que se detalle fecha, cantidad, descripción y valor del avalúo de los bienes a ser entregados, la cual será suscrita por el guardalmacén o funcionario designado por la autoridad aduanera, en conjunto con el representante de la institución privada u organismo del sector público, según corresponda.”

Artículo 2.- En todo lo demás se ratifica el contenido de la Resolución SENAE-SENAE-2021-0141-RE de fecha 29 de diciembre de 2021, siempre que sus disposiciones no se opongan a la presente reforma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar

las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: “GCA-Gestión de la Carga”, subproceso: “GCA – Adjudicación”; “GCA-Gestión de la Carga”, subproceso: “GCA – Destrucción”; “GCA-Gestión de la Carga”, subproceso: “GCA – Subasta”.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich
DIRECTOR GENERAL



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0082-RE**Guayaquil, 27 de septiembre de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución del Ecuador señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 85 de la norma ibídem, establece que: *“(…) En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.”*;

Que, el artículo 226 de la norma ibídem, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (¼)”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem, menciona que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 424 de la norma ibídem, señala que: *“(…) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (…)”*;

Que, el artículo 425 de la norma ibídem, determina que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: “(…) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (…)”*;

Que, la Decisión No. 671 de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena Nro. 1520, de fecha 16 de julio de 2007, contempla en su artículo 34 sobre el control aduanero, lo siguiente: *“Las autoridades aduaneras, con objeto de asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera, ejercerán las medidas de control*

previstas en la Decisión 574 y en las normas nacionales aplicables al ingreso, permanencia, traslado, almacenamiento y salida de mercancías, de las unidades de carga y de los medios de transporte hacia y desde el territorio aduanero comunitario.”

Que el artículo 128 de la norma *ibídem*, establece: “*Operaciones aduaneras.- Las operaciones aduaneras y demás actividades derivadas de aquellas se establecerán y regularán en el reglamento a este Código, y demás normas que dicte el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.”*

Que, el artículo 132 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (Copci), publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587, de fecha 29 de noviembre de 2021, señala: “*Las Unidades de Carga que arriben al país para ser utilizadas como parte de la operatividad del comercio internacional quedarán sujetas al control y la potestad aduanera, aunque no serán consideradas mercancías en sí mismas. El ingreso o salida de estas unidades no dará lugar al nacimiento de la obligación tributaria aduanera. Las Unidades de Carga que se pretendan utilizar para otros fines deberán declararse a un régimen aduanero, si se pretenden mantener indeterminadamente en el país deberán nacionalizarse; para estos efectos los documentos de soporte y las formalidades a cumplirse serán determinadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. El Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador establecerá las normas que regulen el funcionamiento y operación de los depósitos de unidades de carga, como parte de la cadena logística del comercio internacional, sin perjuicio de otras regulaciones que establezca el ente regulador de puertos y aeropuertos en el ámbito de sus competencias.”*

Que, el artículo 205 de la norma *ibídem*, establece la naturaleza jurídica de la siguiente manera: “*El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables. La Aduana tiene por objeto: facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías; determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por efecto de la importación y exportación de mercancías, conforme los sistemas previstos en el código tributario; resolver los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; prevenir, perseguir y sancionar las infracciones aduaneras; y, en general, las atribuciones que le son propias a las Administraciones Aduaneras en la normativa adoptada por el Ecuador en los convenios internacionales.”;*

Que, el artículo 207 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

señala: *“La potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines.”*

Que, el artículo 210 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones señala: *“Servicios aduaneros.- Para el ejercicio de la potestad aduanera, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tendrá bajo su control los servicios de almacenamiento, aforo, control y vigilancia de las mercancías ingresadas al amparo de ella, así como las que determine la Directora o el Director General de la entidad; para tal efecto, el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador podrá celebrar contratos con instituciones públicas o privadas para la prestación de dichos servicios. Estos contratos contendrán las causales y sanciones en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, las cuales no podrán ser limitadas por el contrato.”*

Que, el art. 216 ibídem señala: *“La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento”*

Que, el artículo 2, letra kkk) del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, define la unidad de carga como la *“Unidad de Carga.- (Sustituido por el Art. 129 num. 7 del D.E. 586, R.O. 186-3S, 10-XI- 2022).- Es el contenedor utilizado para el acondicionamiento de mercancías con el objeto de posibilitar o facilitar su transporte, susceptible de ser remolcado, pero que no tenga tracción ni propulsión propia. Estas unidades de carga pueden ser, entre otros elementos similares: barcazas, planchones, contenedores, furgones, paletas, remolques, semirremolques, tanques, vagones o plataformas de ferrocarril, entre otros;”*.

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0319-RE, de fecha 07 de mayo de 2014, se expidió la Norma General para la Regularización de Contenedores.

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0006-RE, de fecha 21 de febrero de 2023, se expidió el Procedimiento General para la autorización, renovación, cambio de domicilio, modificación de áreas e incorporación de partidas, de los operadores de comercio exterior.

Que, los Depósitos de contenedores Vacíos, son una necesidad importante, a efectos de atender la carga de exportación, así como, los contenedores de importación, que una vez

desconsolidados, esperan ser reembarcados vacíos a otros puertos por las líneas navieras;

Que, debido a los volúmenes de importaciones y exportaciones del país, los servicios de Depósitos de Contenedores Vacíos y sus Talleres, fueron creciendo, multiplicándose el requerimiento de más áreas para almacenaje, apareciendo como consecuencia un mayor número de Depósitos de Contenedores Vacíos;

Que, los excedentes de contenedores son llevados al depósito de Contenedores contratado por la línea naviera para su inspección, prueba de maquinaria, eventual reparación y almacenaje temporal, servicios absolutamente necesarios, siendo posteriormente movilizados a los Terminales Portuarios para su embarque hacia otros puertos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 743 de fecha 17 de Mayo de 2023, el Sr. Ralph Suástegui B. fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE:**

EXPEDIR LA NORMA GENERAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE DEPÓSITOS DE UNIDADES DE CARGA VACÍA

Artículo 1.- Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto regular la Operación de los Depósitos de Unidades de Carga Vacía, estableciendo regulaciones de operación, normas técnicas y condiciones mínimas que debe cumplir para desarrollarse.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente resolución se aplicarán para los Depósitos De Unidades de Carga Vacía, a nivel nacional.

Artículo 3.- Definición. - Los Depósitos de Unidades de Carga Vacía son espacios autorizados por el Servicio Nacional de Aduana para el almacenamiento temporal de unidades de contenedores vacíos que luego serán usados para mercancías de exportación o su propia salida como contenedor vacío.

Los Depósitos de Unidades de Carga Vacías son extra portuarios, y serán autorizados por la autoridad aduanera, este será destinado para el acopio de unidades de carga.

Artículo 4.- Unidades de Carga Vacías. - Las únicas unidades de carga que podrán ser gestionadas dentro de los depósitos, son los contenedores vacíos que serán utilizados para el transporte internacional de mercancías vía marítima, fluvial o terrestre.

Artículo 5.- Tipo de contenedores.- los tipos de contenedor que se gestionaran dentro de los Depósitos de Unidades de Carga Vacía son:

1. Contenedor seco.
2. Contenedor Hight Cube.
3. Contenedor Open Top.
4. Contenedor Refrigerado.
5. Contenedor Flack Rack.
6. Contenedor Open Size.
7. Contenedor Plataforma.
8. Contenedor Ventilado.
9. Contenedor Isotanque.
10. Y demás tipos de contenedores.

Artículo 6.- Operaciones permitidas. - Dentro de los depósitos de unidades de carga podrán realizarse las siguientes operaciones:

1. Almacenamiento de Unidades de Carga Vacía.
 2. Limpieza de Unidades de Carga Vacía. Y fumigación, de ser necesaria.
 3. Limpieza IMO.
 4. Reparación de Unidades de Carga Vacía.
 5. Mantenimiento de sistema de refrigeración de unidades de carga.
 6. Inspección exterior e interior de la Unidades de Carga Vacía.
 7. Preparación de la Unidades de Carga Vacía para la exportación.
 8. Etiquetado, colocación de sellos y precintos de seguridad, de ser el caso.
- i) Pesaje al ingreso y salida de unidades del Depósito.
1. Y las demás actividades, que no sea consolidación o desconsolidación de cargas en contenedores, dentro de un depósito autorizado, quedando esta actividad de manera exclusiva para las terminales portuarias y dentro de un almacén temporal autorizado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Artículo 7.- Almacenamiento de Unidades de Carga Vacía.- Las unidades de carga vacía deberán estar almacenados hasta el plazo de permanencia permitida por la administración aduanera.

Artículo 8.- Limpieza de Unidades de Carga Vacía.- Comprende actividades relacionadas al barrido, lavado y retiro de etiquetas no propias del contenedor manteniendo la seguridad y la estructura del mismo.

Artículo 9.- Mantenimiento de unidades de carga con sistema de refrigeración.- Revisión, reparación y mantenimiento del sistema de refrigeración para conservar su estructura y funcionalidad.

Artículo 10.- Reparación de Unidad de Carga Vacía.- Comprende actividades relacionadas a la reparación de daños encontrados en el contenedor, los mismos que deberán ser reportados y autorizados por la línea naviera

Artículo 11.- Inspección exterior e interior de la.- Revisión física de la estructura del contenedor, a fin de encontrar daños estructurales, espacios, hueco en las vigas, techo, suelo, partes laterales, pared frontal, fondo, puertas y demás partes del contenedor. La inspección exterior o interior de Unidades de Carga Vacía se realizará por el personal autorizado por el Depósito, adicionalmente podrán los usuarios del servicio, exportadores y/o las autoridades en el ámbito de su competencia, realizar inspecciones en el interior y exterior de las unidades de acuerdo con el contenido de este artículo.

Artículo 12.- Fumigación de Unidades de Carga Vacía.- Tratamiento aplicado para prevenir plagas u otros organismos nocivos al momento de exportar. Será aplicado solo para los contenedores que lo ameriten, siempre y cuando, sea autorizado por el dueño del contenedor.

Artículo 13.- Preparación de la Unidad de Carga Vacía.- Podrán hacerse las adecuaciones necesarias previas a la carga de la mercancía de exportación como, colocación de precintos, candados satelitales y etiquetas. Las adecuaciones no podrán, bajo ninguna circunstancia, ser estructurales.

Artículo 14.- Carga y descarga de las Unidades de Carga Vacía.- del camión para su almacenamiento en el depósito. - se realizarán estas dos operaciones logísticas,

1. **Carga.-** Movimiento logístico de colocar la unidad de carga vacía en el tráiler/plataforma, mediante mecanismos de seguridad (piñas) que aseguren su estabilidad, además de cabos o cadenas, para el transporte respectivo hacia su destino y posterior llenado para la exportación.
2. **Descarga.-** Movimiento logístico de retirar la unidad de carga vacía desde el tráiler/plataforma para su posterior almacenamiento.

Artículo 15.- Ingreso y Egreso de contenedores al Depósito de Unidades de Carga. - Los depósitos de unidades de carga están obligados a registrar los ingresos y egresos de los contenedores vacíos, así como también, el registro de la persona que recibió y despachó el mismo, información que será enviada al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Adicionalmente, las líneas navieras deberán remitir esta información, a través

del sistema informático aduanero; sin perjuicio de que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador realice los contrastes de información establecido en los manifiestos de carga reportados por las navieras.

Artículo 16.- Inventario de Contenedores. - Los depósitos de unidades de carga deberán registrar en el sistema informático aduanero el detalle de los ingresos y egresos de contenedores de manera permanente e inmediatamente después de ocurrida la operación.

Cuando existan problemas en el sistema informático aduanero que imposibiliten la transferencia e intercambio de datos, el depósito de unidades de carga deberá mantener sus registros electrónicos internos para el control de los inventarios, debiendo sujetarse a las disposiciones que dicte para el efecto la Autoridad Aduanera.

Artículo 17.- Trazabilidad.- Los depósitos de unidades de carga deberán registrar el detalle de la procedencia y destino de los contenedores en el sistema informático aduanero.

Artículo 18.- Acogimiento al régimen de Almacén Especial.- Para acogerse al régimen de Almacén Especial, los OCE deben seguir el procedimiento y requisitos establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y normativa relacionada expedida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Artículo 19.- Control Aduanero.- Se realizará controles relacionados a la información de los ingresos y egresos de los contenedores con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, su Reglamento y demás disposiciones administrativas emitidas la Autoridad Aduanera

A través de sus unidades operativas, tiene la atribución para investigar y realizar controles aduaneros que se le presenten, así como para realizar los controles que considere necesarios dentro del territorio aduanero en el ámbito de su competencia, para asegurar el cumplimiento del presente Resolución y su reglamento, adoptando las medidas preventivas y las acciones de vigilancia necesarias.

Artículo 20.- Plazo.- Los contenedores tendrán un plazo de permanencia en el territorio ecuatoriano de hasta un año, contabilizado a partir de su egreso de la zona primaria. Incumplir este plazo máximo de permanencia configurará una multa por falta reglamentaria por cada contenedor.

Artículo 21.- Responsabilidad sobre el Contenedor.- El responsable ante la Aduana sobre la unidad de carga será la línea naviera y/o su agente local que la ingresa al país; el propietario u operador del Depósito de Unidad de Carga; subsidiariamente, responderá aquel asignado por el propietario de la unidad de carga, si su designación se comunicare

oportunamente al Servicio Nacional de Aduana.

Artículo 22.- Sistema de Turnos. - Para efecto de evitar aglomeración u ocupación de la vía pública, saturación de vehículos en el interior del Depósito de Unidades de Carga Vacía, se debe implementar un Sistema de Turnos para la atención y despacho de los vehículos que llegan al mismo, con contenedores vacíos, calculando el tiempo de cada operación.

Artículo 23.- Horarios de Atención. - El horario de ingreso-salida de los vehículos con contenedor (es) vacío (s) como para la carga y descarga de los mismos, estará sometido a lo que establezcan los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la localidad en donde operen los Depósitos de las Unidades de Carga Vacía.

Los Depósitos de Unidades de Carga, acorde a sus necesidades, deben dar atención en los horarios necesarios a fin de dar cumplimiento al Sistema de Turno implementado para evitar aglomeración e incorrecto funcionamiento, el cual podrá incluir 24 horas diarias, incluyendo fines de semana y feriados.

Artículo 24.- Requisitos.- Requisitos para la autorización del Operador del Depósito:
Requisitos legales y documentales:

1. Solicitud de autorización en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
2. La compañía debe estar legalmente constituida e inscrita en el registro correspondiente, cuyo objeto social debe contemplar la actividad de acuerdo al trámite que está solicitando.
3. El nombramiento del representante legal de la empresa, debe estar inscrito en la entidad competente y debidamente actualizado en la Superintendencia de Compañías.
4. Escritura de propiedad de las instalaciones o contrato de arrendamiento, debidamente legalizado o cualquier otro documento que compruebe la legal tenencia.
5. Tasa de habilitación, vigente otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado donde se encuentren las instalaciones que se requiere autorizar o renovar, o el documento que haga sus veces.
6. Permiso de uso de suelo vigente otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal donde se encuentren las instalaciones que se requiere autorizar o renovar o el que haga sus veces, o el documento que haga sus veces.
7. Adicional a estos requisitos legales y documentales, para la postulación y renovación, la empresa no debe mantener deuda en firme con SENAE y con SRI, debe encontrarse al día en sus obligaciones tributarias, así como también deberá mantener actualizado el certificado de cumplimiento de obligaciones, mismo que será comprobable en la página web de la Superintendencia de Compañías.
8. Cuando se realicen reparaciones o mantenimientos de los contenedores, se deberá

realizar una matriz informativa de las personas que tuvieron acceso al contenedor.

24.1. Requisitos Físicos y Técnicos:

1. Superficies mínimas de las instalaciones para depósito de contenedores vacíos:

- **CATEGORÍA 1: Depósito de Contenedores (sin servicios complementarios):** Área mínima de 8.000 m² y con un frente mínimo de 75,00m.

De requerir servicio de taller, se adoptarán las dimensiones mínimas indicadas en la categoría 1 podrán, tener espacios separados dentro del mismo predio de acuerdo a cada actividad compatible.

- **CATEGORÍA 2: Depósitos de Contenedores Vacíos incluye Taller:** lo indicado en la categoría 1, y un área mínima de 172m² para taller y mantenimiento de contenedores.

1. El área de almacenamiento deberá estar retirada del cerramiento perimetral a una distancia mínima de 5 (cinco) metros. (deberá estar detallada en planos).

1. Para los Depósitos de Contenedores Vacíos que cuenten con Talleres de Reparación y/o Mantenimiento de contenedores:
2. Dichas actividades podrán realizarse al aire libre o bajo techo, de tratarse bajo techo, deberá construirse galpones de perfilaría de acero.
3. Los galpones en que se reparen unidades podrán o no tener pared, dependiendo de la accesibilidad y maniobrabilidad requeridas. En caso de instalarles pared de fondo y/o laterales, las mismas deberán ser de panel corrugado de aluminio, no de mampostería.
4. Implementación de estándares de seguridad de la cadena logística, como por ejemplo BASC o ISO 28000”.
5. De los cerramientos frontales tendrán una altura mínima de 2,40m, compuesta por un muro de mampostería y se permitirá el coronamiento con alambre de púas, concertina y/o electrificado.
6. De los linderos laterales y posteriores:
7. Tendrán una altura mínima de 2.40m, serán de bloques o paneles de concreto prefabricados, con superficies enlucidas o juntas revocadas.
8. Planos de implantación general a escala 1:100 a 1:1600 normado o con las dimensiones señaladas en metros cuadrados, que contengan recuadros indicativos de la ubicación geográfica y las principales áreas del predio. (área total de predio, área administrativa (oficina y archivo), área de almacenamiento y taller, área de patio del Depósito, área de maniobras, capacidad de almacenamiento en TEUS y debe estar firmado por un profesional facultado para el efecto así como por el Representante Legal de la empresa.

9. Indicación de la capacidad total de almacenamiento, expresada en TEUS
10. Vigilancia: Empresa de Seguridad calificada BASC.
11. Detalle de manual de seguridad física.
12. De contar con el servicio de Taller de mantenimiento para equipos de carga y descarga de contenedores, deberán disponer de:

-Un área destinada exclusivamente para este propósito, separada y debidamente delimitadas de las bahías de apilamiento de contenedores vacíos.

-El piso de los talleres en el área de operación y/o reparación mecánica debe ser pavimentado.

-Cumplir con la colocación y funcionamiento del sistema de recolección de desechos líquidos (drenaje, trampa de grasas, etc.).

1. Diagrama de Flujo donde se detallen las etapas del proceso de entrega y recepción de contenedores vacíos.
2. Contar con un sistema electrónico de asignación de turnos de entrega y retiro de contenedores.
3. Contar con un sistema informático que mantenga un registro de ingreso y salida de los vehículos/cabezales y conductores, identificación de precintos, vehículos, conductores, y llevar un registro de las existencias de inventario de unidades en el depósito, el cual podrá tener acceso la Policía Nacional Antinarcótica, en caso, de que, así lo requiera.
4. Contar con equipos indispensables para su funcionamiento como: computador, impresora, línea telefónica y demás; así como acceso a internet, correo electrónico seguro.
5. Listado y documentos que acrediten la propiedad o tenencia, sea a través de facturas, contratos o declaraciones juramentadas de los equipos/maquinarias en general usadas para movilización de las unidades de carga, donde conste como mínimo: modelo, número de serie, año de fabricación, marca y capacidad nominal de equipos.
6. Contar con un sistema de cámara de video para vigilancia permanente (CCTV), el cual deberá cubrir todo el depósito de contenedores vacíos, así como la entrada y salida de vehículos, taller, Se debe generar un respaldo del video de todas las cámaras, durante el plazo mínimo de 120 días calendario, el cual podrá tener acceso la Policía Nacional Antinarcótica, en caso, de que, así lo requiera.
7. Contar con las Básculas / Balanzas necesarias para pesaje al ingreso y salida de unidades del depósito, con su respectivo programa de mantenimiento y calibración, las mismas que deberán estar en sus instalaciones. La calibración de las balanzas, básculas o mecanismo de pesaje se lo deberá realizar de manera semestral, de acuerdo con las normas INEN, y podrá ser realizada por el Laboratorio Nacional de Metrología del Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, por las empresas privadas acreditadas por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o por las empresas certificadas por el fabricante del equipo.

8. Sistema digital de control del personal que labora en el depósito, que cumpla por lo menos con los siguientes parámetros:
 1. Registro digital de todo el personal que incluya: nombres completos, número de cédula, fotografía, huellas digitales, dirección domiciliaria, teléfonos de contacto, fecha de nacimiento y firma digitalizada.
 2. Control diario de ingreso y salida del personal mediante medios biométricos digitales.
9. Sistema digital de bitácora para el control de entrada y salida de vehículos, que registre la hora de entrada y salida del camión en el depósito de contenedores.
10. Uso de equipos de seguridad para personal que labora en el depósito, usuarios y visitantes
11. Mantener registro de uso de sellos/precintos en las unidades de carga de las distintas líneas navieras.
12. Mantener un registro de cada labor realizada en un contenedor (reparación, mantenimiento, reemplazo, etc.), con nómina de quienes hicieron el trabajo y firma del supervisor designado (responsable).

Artículo 25.- Solicitud.- La persona natural o jurídica, nacional o extranjera, según corresponda, que desee calificarse o renovarse como Operador de Comercio Exterior, deberá presentar su solicitud de autorización o renovación dirigida a la Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o su delegado, cumpliendo con los requisitos que prevé el presente instrumento para el efecto.

Artículo 26.- Sanciones.- En caso de incumplimiento, así como también por la falta de presentación de información de contenedores, o que la misma se encuentre de manera errónea y en el caso de exceder el plazo de permanencia del contenedor en zona secundaria, se generará la multa, por cada uno de los incumplimientos, establecida en el artículo 193 literal d) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, siempre que el hecho no constituya presunción fundada de delito.

Son infracciones aduaneras las contravenciones y faltas reglamentarias previstas en el Código Orgánico de la Producción, comercio e Inversiones.

Para la sanción de contravenciones y faltas reglamentarias bastará la simple trasgresión a la norma.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única: Los actuales depósitos de unidades de carga deberán regirse a las disposiciones que se establezcan para el procedimiento de autorización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: La Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el plazo de 90 días a partir del inicio de vigencia de la presente resolución, implementará en el sistema informático los cambios necesarios para la operación de los Depósitos de Unidades de Carga.

Segunda: Los actuales depósitos de unidades de carga deberán regirse a las disposiciones que se establezcan para el procedimiento de autorización en el plazo de 90 días; al cual, únicamente se podrá otorgar prórrogas en caso de que se retrase la obtención de la “Tasa de Habilitación”, establecida como requisito en el Art. 24 literal e) de la presente resolución, siempre y cuando se presenten documentos que acrediten haber iniciado el trámite del referido permiso ante el GAD correspondiente.

Tercera: Las Básculas / Balanzas necesarias para pesaje al ingreso y salida de unidades del depósito, con su respectivo programa y certificación de mantenimiento y calibración, las mismas que deberán estar en sus instalaciones deberán implementarse en el plazo de 6 meses, se podrá establecer prórroga, siempre y cuando se presente al Servicio Nacional de Aduana, la documentación pertinente.

Cuarta: El Sistema de Gestión de Seguridad en la cadena logística deberá implementarse en el plazo de 12 meses a partir de la entrada en vigor de la presente resolución.

La Certificación en el Sistema de Seguridad de Gestión de Seguridad en la cadena logística deberá obtenerse en el plazo de 24 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

La Certificación ISO 28000 deberá estar respaldada por acreditación del SAE.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA.

Única.- En la Resolución N° **SENAE-DGN-2014-0319-RE**, publicada en el **Suplemento del Registro Oficial No. 293**, de fecha 21 de julio de 2014, efectúese los siguientes cambios:

1. Refórmese el Art. 2 por el siguiente :

Art. 2.- El responsable ante la Aduana sobre la unidad de carga será la línea naviera y/o su agente local que la ingresa al país; el propietario u operador del Depósito de Unidad de Carga; subsidiariamente, responderá aquel asignado por el propietario de la unidad de carga, si su designación se comunicare oportunamente al Servicio Nacional de Aduana.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación, en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: (GOC) Gestión de Operador de Comercio Exterior, subproceso: GOC- Autorización de OCE - Depósito de Unidades de Carga

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC). Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich
DIRECTOR GENERAL



Resolución Nro. SENA-SENAE-2023-0083-RE**Guayaquil, 27 de septiembre de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****EL DIRECTOR GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 85, establece: “(...) *En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.*”;

Que, el artículo 95 de la norma ibídem, señala que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*”;

Que, el artículo 100 de la norma ibídem, indica que: “*En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación (...), para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía*”;

Que, el artículo 226 de la norma ibídem, determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem, menciona que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 424 de la norma ibídem, señala que: “*(...) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)*”;

Que, el artículo 425 de la norma ibídem, determina que: “*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: (...) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos(...)*”;

Que, el artículo 1 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, establece en relación a “*Publicación y Disponibilidad de la Información*”, lo siguiente:

“1 Publicación

1.1 Cada Miembro publicará prontamente la siguiente información, de manera no discriminatoria y fácilmente accesible, a fin de que los gobiernos, los comerciantes y otras partes interesadas puedan tener conocimiento de ella:

- a) los procedimientos de importación, exportación y tránsito (incluidos los procedimientos en puertos, aeropuertos y otros puntos de entrada) y los formularios y documentos exigidos; (...)*
- g) las disposiciones sobre sanciones por infracción de las formalidades de importación, exportación o tránsito;*

h) los procedimientos de recurso o revisión; (...)

1.2 Ninguna de estas disposiciones se interpretará de modo que exija la publicación o suministro de información en un idioma distinto al del Miembro, salvo lo dispuesto en el párrafo 2.2.

2 Información disponible por medio de Internet

2.1 Cada Miembro facilitará, y actualizará en la medida de lo posible y según proceda, por medio de Internet lo siguiente:

a) una descripción de sus procedimientos de importación, exportación y tránsito, incluidos los procedimientos de recurso o revisión, en la que se informe a los gobiernos, los comerciantes y otras partes interesadas de las medidas prácticas necesarias para la importación, la exportación y el tránsito;

b) los formularios y documentos exigidos para la importación en el territorio de ese Miembro, para la exportación desde él y para el tránsito por él; (...)

2.3 Se alienta a los Miembros a poner a disposición por medio de Internet información adicional relacionada con el comercio, con inclusión de la legislación.

3 Servicios de información

3.1 Cada Miembro establecerá o mantendrá, dentro de los límites de los recursos de que disponga, uno o más servicios de información para responder a las peticiones razonables de información presentadas por gobiernos, comerciantes y otras partes interesadas sobre las cuestiones abarcadas por el párrafo 1.1 y suministrar los formularios y documentos exigidos que se mencionan en el apartado a) de ese párrafo. (...);

Que, el artículo 2 de la norma *ibídem*, establece en relación a la “Oportunidad de Formular Observaciones, Información antes de la entrada en vigor y consultas”, lo siguiente:

“1.1 Cada Miembro ofrecerá, en la medida en que sea factible y de manera compatible con su derecho interno y su sistema jurídico, oportunidades y un plazo adecuado para que los comerciantes y otras partes interesadas formulen observaciones sobre las propuestas de introducción o modificación de leyes y reglamentos de aplicación general relativos al movimiento, el levante y el despacho de las mercancías, incluidas las mercancías en tránsito.

1.2 Cada Miembro se asegurará, en la medida en que sea factible y de manera compatible con su derecho interno y su sistema jurídico, de que se publiquen las leyes y los reglamentos de aplicación general nuevos o modificados relativos al movimiento, el levante y el despacho de las mercancías, incluidas las mercancías en tránsito, o de que se ponga de otra manera la información sobre ellos a disposición del público, tan pronto como sea posible antes de su entrada en vigor, a fin de que los comerciantes y otras partes interesadas puedan tener conocimiento de ellos.

1.3 Quedan excluidas de los párrafos 1.1 y 1.2 las modificaciones de los tipos de los derechos o de los tipos de los aranceles, las medidas que tengan efectos de alivio, las medidas cuya eficacia resultaría menoscabada como resultado del cumplimiento del párrafo 1.1 o 1.2, las medidas que se apliquen en circunstancias urgentes o las modificaciones menores del derecho interno y del sistema jurídico.”;

Que, el artículo 2 del Anexo I “Facilitación al Comercio y Administración Aduanera” del Protocolo al Acuerdo del Consejo de Comercio e Inversiones entre el Gobierno de Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Ecuador relacionado con Normas Comerciales y Transparencia, establece en relación a “Comunicación con los Operadores Comerciales:

1. En la medida en que sea posible y de conformidad con su ordenamiento jurídico, cada Parte:

(a) publicará, de manera anticipada, regulaciones de aplicación general que rigen asuntos aduaneros y de comercio que proponga adoptar;

(b) ofrecerá a las personas interesadas la oportunidad de comentar antes de que la Parte adopte esas

regulaciones; y

(c) tomará en cuenta dichos comentarios según corresponda.”;

Que, el capítulo 1 del Anexo General del Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros, establece:

“1.3 Norma

La Aduana instituirá y mantendrá relaciones formales de consulta con las empresas, a fin de incrementar la cooperación y de facilitar la participación en el establecimiento de métodos de trabajo más efectivos y coherentes con las disposiciones nacionales y con los acuerdos internacionales.”;

Que, el capítulo 9 del Anexo ibídem establece sobre la “*Información, resoluciones y fallos comunicados por la aduana*”:

“9.1 Norma

La Aduana tomará todas las medidas pertinentes para que toda la información importante de alcance general relativa a la legislación aduanera se encuentre fácilmente disponible para toda persona interesada.

9.2 Norma

Cuando la información facilitada deba ser enmendada debido a modificaciones introducidas en la legislación aduanera, o respecto a disposiciones o requisitos administrativos, la Aduana pondrá a disposición de las personas interesadas la información revisada, con suficiente anterioridad a que las modificaciones entren en vigencia para que éstas puedan tenerlas en cuenta, excepto que sea imposible publicarlas por adelantado.

9.3 Norma transitoria

La Aduana utilizará la tecnología de la información a fin de facilitar el suministro de información.”;

Que, las Directrices sobre transparencia y previsibilidad de la Organización Mundial de Aduanas, señala: “(...) *La transparencia y previsibilidad de las normativas y de los procedimientos en las fronteras son ampliamente reconocidas como elemento esencial para facilitar el comercio. La transparencia y la previsibilidad son un buen punto de partida para garantizar la eficiencia y, en última instancia, la estabilidad del entorno normativo aplicable a las mercancías que atraviesan las fronteras.”;*

Que, la Declaración del Consejo de Cooperación Aduanera concerniente al buen gobierno y a la ética en las aduanas, también conocida como Declaración de Arusha (revisada), expresa que un programa nacional efectivo en materia de ética en Aduanas debe tener en cuenta entre otros factores claves, la *Transparencia*:

“Los usuarios de Aduanas tienen derecho a esperar un alto grado de certeza y previsibilidad en su trato con Aduanas. Las leyes, reglamentos, procedimientos y normas administrativas aduaneras deben publicarse y ser fácilmente accesible y aplicadas de una manera uniforme y consistente. La base sobre la cual los poderes discrecionales pueden ejercerse debe ser claramente definida. (...);”

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, establece que: “*A más de los establecidos en la Constitución de la República, serán principios fundamentales de esta normativa los siguientes: (...) e. **Publicidad.**- Toda disposición de carácter general emitida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador será pública. f. **Aplicación de buenas prácticas internacionales.**- Se aplicarán las mejores prácticas aduaneras para alcanzar estándares internacionales de calidad del servicio”;*

Que, el artículo 211 de la norma ibídem, establece que: “*Son atribuciones de la Aduana, ejercidas en la forma*

y circunstancias que determine el Reglamento, las siguientes: (...) i. Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento”;

Que, el artículo 216 de la norma ibídem, señala que: “La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento;”;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, indica que: “Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;

Que, el artículo 130 de la norma ibídem, señala que: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Suplemento 353 del Registro Oficial de fecha 23 de octubre de 2018, en su artículo 16, indica que:

“Art. 16.- De la vigencia en materia de trámites administrativos.- Las regulaciones y requisitos aplicables a los trámites administrativos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Las personas interesadas únicamente deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que estaban vigentes al momento en que inició la gestión del trámite respectivo, aun cuando éstos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado.

Sin perjuicio de otros mecanismos de participación ciudadana, previo a la expedición de la normativa, la entidad responsable del trámite deberá publicar el proyecto normativo en su página web institucional, al menos durante una semana, y realizar una socialización del proyecto normativo y ponerlo a consideración de las y los administrados afectados con el fin de recibir comentarios u observaciones. Para el efecto, la entidad deberá indicar los plazos y mecanismos a través de los cuales se receptorán los aportes de la ciudadanía.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68, de fecha 09 de junio de 2021, el Presidente Guillermo Lasso Mendoza “Declara Política Pública Prioritaria la Facilitación del Comercio y de la Producción, la Simplificación de Trámites y la Agenda de Competitividad”, estableciendo en el artículo 3, lo siguiente: “(...) El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca en coordinación con el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información y con la Secretaría General Jurídica de la Presidencia, definirán conjuntamente el listado de las instituciones y organismos de la Administración Pública Central e Institucional que iniciarán la revisión interna de las regulaciones que son objeto del presente Decreto Ejecutivo, para que estas presenten ante dichas carteras de Estado, en el término máximo de 30 días, el plan de acción destinado a la aplicación y ejecución de: (...) c) Armonización y uniformidad de los trámites y regulaciones vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador. Esto incluye eliminar duplicidad normativa en los diferentes trámites, procedimientos y procesos. d) Implementación y fortalecimiento de Buenas Prácticas Regulatorias (BPR).”;

Que, mediante resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0031-RE de fecha 27 de junio de 2023, se resolvió:

“Artículo Único.- Deróguese la Resolución N° SENAE-SENAE-2021-0151-RE de fecha 31 de diciembre de 2021, promulgada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 613, de fecha 07 de enero de 2022;

mediante la cual se expidieron la “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACTOS NORMATIVOS Y DE BOLETINES DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- La Subdirección General de Normativa Aduanera en conjunto con la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la expedición de la presente resolución, elaborará el acto normativo de carácter administrativo que contenga nuevas disposiciones para la elaboración y publicación de actos normativos y de boletines del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establece entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Relaciones Aduaneras Internacionales: “n. Las demás que le sean asignadas o delegadas por el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establece entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional Jurídica Aduanera: “h. Las demás determinadas en Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, su reglamento, y las que le asignen la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador..”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 743 de fecha 17 de mayo de 2023, el Sr. Ralph Suástegui Brborich fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y, el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En ejercicio de sus atribuciones y competencias, establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACTOS NORMATIVOS, BOLETINES Y CONSULTAS NORMATIVAS ADUANERAS

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente norma tiene como objeto establecer el procedimiento desde la elaboración hasta la publicación de los actos normativos y de los boletines aduaneros; así como, definir el procedimiento para la publicación de las consultas normativas.

Se exceptúa de la aplicación de la presente norma a los procedimientos documentados denominados: Instructivos de Sistemas.

Artículo 2.- Definiciones.- Para efectos de la presente resolución considérese lo siguiente:

- **Acto normativo:** resoluciones que contienen disposiciones generales o específicas (reglamentos, lineamientos, procedimientos documentados), emitidas por la máxima autoridad del SENAE, de conformidad con lo indicado en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- **Biblioteca aduanera.-** es el servicio virtual normativo aduanero, mediante el cual el SENAE, a través de

su portal web, ofrece de forma gratuita a los usuarios externos e internos, información relacionada con normativa supranacional; leyes; reglamentos; actos normativos, boletines, absolución de consultas y proyectos normativos emitidos por la administración aduanera; con el objetivo de contribuir con la transparencia y previsibilidad de los procesos aduaneros como elemento esencial para facilitar el comercio.

- **Órganos administrativos con iniciativa normativa:** corresponde al Director General y el Subdirector General de Normativa Aduanera.
- **Otros órganos administrativos del SENAЕ con iniciativa normativa:** corresponde al Subdirector General de Operaciones, Subdirector General de Gestión Institucional y el Director Nacional Jurídico Aduanero.
- **Procesos aduaneros.-** es el conjunto de procesos relacionados con el quehacer aduanero, los cuales se regulan en un acto normativo y tratan sobre regímenes, operaciones, garantías, subasta, adjudicación y destrucción de mercancías. No comprende los procesos señalados en la disposición general segunda de la presente resolución.
- **Usuarios externos:** son los Operadores de Comercio Exterior - OCE y ciudadanía en general, quienes tienen iniciativa normativa.
- **Usuarios internos:** son los servidores públicos del SENAЕ.

CAPÍTULO II

DE LA ELABORACIÓN, SOCIALIZACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACTOS NORMATIVOS RELACIONADOS A PROCESOS ADUANEROS

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones establecidas en el presente capítulo aplican a los requerimientos de actos normativos que propongan el Subdirector General de Operaciones, Subdirector General de Gestión Institucional y el Director Nacional Jurídico Aduanero.

Para los actos normativos cuya iniciativa corresponda a los órganos administrativos del SENAЕ, cuyos motivos se detallan a continuación, se considerarán únicamente las disposiciones establecidas en los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la presente resolución:

- Cumplimiento de normas (acuerdos, leyes, reglamentos, resoluciones de otras entidades, entre otras);
- Cumplimiento de recomendaciones contenidas en los Exámenes de Auditoría de la Contraloría General del Estado, dispuestas por el Director General;
- Portafolio de proyectos del SENAЕ; y,
- Peticiones de mejoras normativas realizadas por los usuarios externos, canalizados por las máximas autoridades del SENAЕ.

En relación a los actos normativos que deban ser emitidos en el marco del Plan Regulatorio Institucional, se considerarán las disposiciones establecidas por la Secretaría de la Presidencia de la República.

Artículo 4.- Petición.- Los otros órganos administrativos del SENAЕ podrán requerir a la máxima autoridad del SENAЕ, la revisión y emisión de un acto normativo, en cuyo caso, dicho requerimiento deberá realizarse por escrito, adjuntándose un **informe técnico y normativo** que sustente la petición a realizar, el cual deberá ser expresamente aprobado por el Subdirector General de Operaciones, Subdirector General de Gestión Institucional o Director Nacional Jurídico Aduanero, según corresponda.

Artículo 5.- Área Validadora.- El Director General del SENAЕ solicitará la revisión del **informe técnico y normativo** a la Subdirección General de Normativa Aduanera.

Artículo 6.- Análisis del informe técnico y normativo.- El área validadora que tiene a cargo la revisión del informe técnico y normativo, analizará lo propuesto por los requirentes, pudiendo realizar para el efecto, reuniones con los peticionarios.

Si producto del análisis del informe técnico y normativo, se identifica que lo requerido es procedente, el área validadora realizará el proyecto de acto normativo respectivo; en el caso de que no sea procedente, se comunicará el particular al Director General, para que en lo posterior se comunique lo respectivo al requirente.

Artículo 7.- Elaboración del proyecto de acto normativo.- La Subdirección General de Normativa Aduanera, a través de las direcciones a su cargo y de acuerdo a sus competencias, tendrá la responsabilidad de elaborar el proyecto de acto normativo.

Artículo 8.- Socialización del proyecto de acto normativo.- La socialización de los proyectos de actos normativos se la realizará previa autorización del Subdirector General de Normativa Aduanera.

Quedan excluidos de la socialización, los proyectos de actos normativos relacionados a tarifas, tasas por servicios aduaneros, medidas que tengan efectos de alivio, medidas que más favorezcan a la buena marcha de la administración aduanera y del estado ecuatoriano, medidas que se apliquen en circunstancias urgentes determinadas por la máxima autoridad de la administración aduanera o las modificaciones menores a los actos normativos aduaneros.

Artículo 9.- Medios para la socialización del proyecto de acto normativo.- La socialización de los proyectos de acto normativo con alcance externo podrá realizarse a través de los diferentes medios:

- Biblioteca aduanera
- Mesas técnicas (presenciales o virtuales)

En el caso de que la socialización se la realice en la biblioteca aduanera, el tiempo de dicha etapa se contará a partir del día hábil siguiente al de la publicación del proyecto de acto normativo.

Los proyectos de actos normativos serán socializados por el área que realizó la elaboración de los mismos.

Los proyectos normativos con alcance interno se socializarán a través del portal interno del sistema informático aduanero.

Artículo 10.- Observaciones al proyecto de acto normativo.- Las observaciones que se receipten durante el proceso de socialización, serán analizadas por las direcciones responsables de la elaboración y revisión del proyecto de acto normativo, en cuyo caso, se deberá elaborar un informe de resultado de socialización, acorde a los lineamientos establecidos por la Secretaría General de la Presidencia.

El informe de resultado de socialización será aprobado por los directores nacionales de las áreas responsables de la elaboración y revisión del proyecto de acto normativo, el cual deberá ser publicado en la Biblioteca Aduanera.

El área que elabora el proyecto de acto normativo es la responsable de mantener actualizado el estado del mismo en la Biblioteca Aduanera.

Las observaciones que se receipten no tienen el carácter de vinculantes para el proceso de emisión del proyecto de acto normativo.

Las observaciones que se receipten de manera extemporánea al término establecido, se considerarán como no presentadas, por lo que no corresponderá realizar el análisis, revisión o emisión de criterio alguno por parte del SENA E.

En cualquier momento, el Director General del SENA E, en función de sus competencias privativas, podrá tomar la decisión de no continuar con la expedición de los proyectos de actos normativos, en función de las consideraciones que más favorezcan a la buena marcha de la administración aduanera.

Artículo 11.- Publicación de actos normativos expedidos.- Una vez expedido el acto normativo, la Dirección de Secretaría General de la Dirección General, cuando así se disponga en la resolución, gestionará la publicación de la misma en el Registro Oficial, debiendo informar su publicación a las diferentes áreas que conforman el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

La publicación de los actos normativos, se la realizará de acuerdo al alcance del documento:

- **Usuarios externos, usuarios internos y externos:** en la Biblioteca Aduanera.
- **Usuarios internos:** en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Es de responsabilidad exclusiva de la Dirección de Secretaría General de la Dirección General y de la Dirección de Tecnologías de la Información, registrar y publicar los actos normativos expedidos por la máxima autoridad del SENA E en la Biblioteca Aduanera y en el SAC respectivamente, para el efecto, dichas direcciones no requerirán a las áreas involucradas en la elaboración de los actos normativos, información adicional o complementaria para el cumplimiento de las responsabilidades antes indicadas.

CAPÍTULO III

DE LA ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS BOLETINES, RELACIONADOS A PROCESOS ADUANEROS

Artículo 12.- Boletines externos e internos.- Es toda comunicación de carácter informativo que se emite a los usuarios internos y externos respecto a: actos normativos expedidos, socialización de documentos, implementaciones informáticas y demás asuntos de interés.

Artículo 13.- Elaboración de boletines.- Los proyectos de boletines podrán ser elaborados por las direcciones que conforman la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General Institucional, Subdirección General de Normativa Aduanera, Subdirección de Apoyo Regional, y las direcciones que reportan directamente a la Dirección General.

La elaboración de los boletines se la hará constar con el registro de los mismos en el portal interno del sistema informático aduanero.

En el caso de que el registro del boletín deba efectuarse en jornadas no laborables, el registro estará a cargo del Centro de Cómputo de la Dirección de Tecnologías de la Información.

Artículo 14.- Revisión y aprobación.- La revisión y aprobación se realizará acorde a lo siguiente:

- Los proyectos de boletines elaborados por las direcciones que pertenecen a la Subdirección General de Operaciones y Subdirección General Institucional, serán aprobados por el Subdirector General de Operaciones y Subdirector de Gestión Institucional, respectivamente.
- Los proyectos de boletines elaborados por las direcciones que pertenecen a la Subdirección General de Normativa, serán aprobados por los Directores Nacionales, Director de Mejora Continua y Normativa, Director de Tecnologías de la Información, o por el Director de Política Aduanera, según corresponda.
- Los proyectos de boletines elaborados por las direcciones que pertenecen a la Subdirección de Apoyo Regional serán aprobados por el Subdirector de Apoyo Regional.
- Los proyectos de boletines de las direcciones que reportan directamente a la Dirección General, no requerirán de una aprobación adicional.

La aprobación de los boletines se la hará constar con la publicación de los mismos en el portal interno del sistema informático aduanero.

En el caso de que la publicación del boletín deba efectuarse en jornadas no laborables, la publicación estará a cargo del Centro de Cómputo de la Dirección de Tecnologías de la Información, previa autorización de las autoridades mencionadas en el inciso precedente.

CAPÍTULO IV

DE LAS CONSULTAS NORMATIVAS ADUANERAS

Artículo 15.- De las consultas normativas aduaneras.- Las áreas que conforman la Subdirección General de Normativa Aduanera que absuelven consultas generales sobre normativa aduanera, tienen la responsabilidad de registrar las mismas en la Biblioteca Aduanera en la opción habilitada para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todos los proyectos normativos a ser elaborados o actualizados deben observar la legislación ecuatoriana e internacional vigente, y deberán mantener concordancia con otros documentos normativos vigentes de igual o mayor jerarquía. De igual forma, se aplicarán las mejores prácticas aduaneras para alcanzar estándares internacionales de calidad del servicio; así como, se considerarán las directrices y demás lineamientos emitidos por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SEGUNDA.- La elaboración, socialización (incluye el informe de resultado de socialización) y entrega del proyecto de acto normativo al Director General, se efectuará de acuerdo a lo siguiente:

- Proyectos de actos normativos relacionados con requisitos legales de autorización, renovación o cambio de domicilio para operar; y, ampliación o disminución de instalaciones, cambios de domicilio, aumento o disminución de garantías, de los diferentes OCE, excepto OEA: le corresponde a la **Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES**.
- Proyectos de actos normativos relacionados con requisitos y condiciones legales de autorización, renovación para operar como Operadores Económicos Autorizados – OEA, le corresponde a la **Dirección de Relaciones Aduaneras Internacionales**.
- Proyectos de actos normativos relacionados con disposiciones legales y reglamentarias, de carácter procesal, penal, derecho administrativo, procedimientos administrativos, de recursos y reclamos y en general de toda norma que no sea del ámbito aduanero (*materia aduanera*), le corresponde a la **Dirección Nacional Jurídica Aduanera**.
- Los demás proyectos de actos normativos no relacionados con procesos aduaneros, le corresponde al área dueña del proceso.

El registro y la publicación de los actos normativos se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 11 de la presente resolución.

Para el cumplimiento de lo indicado en esta disposición, la socialización o publicación, según corresponda, se realizará de acuerdo al alcance del documento:

- **Usuarios externos; o, usuarios internos y externos:** en la Biblioteca Aduanera.
- **Usuarios internos:** portal interno o SAC, según corresponda.

TERCERA.- En el caso de que los **boletines no correspondan a procesos aduaneros**, éstos deberán seguir los lineamientos establecidos en el capítulo III de la presente resolución.

CUARTA.- De la mejora continua de la Biblioteca Aduanera, encárguese a la Subdirección General de Normativa Aduanera, a través de la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información y de la Dirección de Política Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término de 90 días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, las direcciones que conforman la Subdirección General de Normativa Aduanera deberán regularizar los documentos que se encuentran publicados en la sección de “*Proyectos Normativos*”.

Así también, dentro del término antes mencionado, las referidas direcciones deberán revisar en la Biblioteca Aduanera, el estado actual de las resoluciones expedidas y derogadas desde el año 2021 hasta la entrada en vigencia de la presente norma.

SEGUNDA.- En el plazo de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información procederá a implementar las herramientas informáticas necesarias para la elaboración, revisión y publicación de boletines internos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deja sin efecto la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0031-RE de fecha 27 de junio de 2023.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: GES-Gestión Estratégica, subproceso: GES-Gestión Estratégica.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**RALPH STEVEN
SUASTEGUI BRBORICH**

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0085-RE**Guayaquil, 27 de septiembre de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****CONSIDERANDO**

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 del 29 de Diciembre del 2010, se señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”* .

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0324-RE de 09 de mayo de 2014, el Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General del Senae, a la época, resolvió Expedir el procedimiento documentado denominado: *“SENAE-IT-3-8-001 Instructivo de trabajo para realizar Investigaciones de Mercado para tramitar contrataciones”*

Que, el objetivo del Instructivo de trabajo para realizar Investigaciones de Mercado para tramitar contrataciones, aprobado con Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0324-RE, es describir en forma secuencial las tareas necesarias para estudiar el mercado, a fin de estandarizar la investigación por parte de funcionarios de la Dirección de Contratación Pública,

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación establece las atribuciones que le corresponden al Servicio Nacional de Contratación Pública, entre ellas en el numeral 9 se indica puntualmente que corresponde al SERCOP *“Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley”*, por ello adicional a la LOSNCP y su Reglamento General, el SERCOP emite las resoluciones, manuales e instructivo.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 550 se efectuó reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 458, publicado el 20 de junio de 2022 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87; que en su primera disposición Transitoria establece:

“Transitoria Primera.- La adecuación de la normativa secundaria del presente Reglamento General, será emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante resolución, en el plazo de doscientos cuarenta (240) contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial”

Que, con Resolución No. RE-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, el SERCOP expidió la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública- SNCP-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 del 03 de agosto de 2023, en el cual se establece las condiciones que debe cumplir un estudio de mercado para poder definir los presupuestos referenciales.

Que, el documento *“SENAE-IT-3-8-001 Instructivo de trabajo para realizar Investigaciones de Mercado para tramitar contrataciones”*, a la fecha se encuentra desactualizado y contraponiéndose a la normativa vigente, por lo cual la Dirección de Contratación Pública recomienda la derogación del mencionado instructivo.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 743, de fecha 17 de mayo del 2023, el Abg. Ralph Steven Suástegui Broborich, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO.- Derogar la Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0324-RE de 09 de mayo de 2014, por tanto dar de baja y sin efecto al documento *“SENAE-IT-3-8-001 Instructivo de trabajo para realizar Investigaciones de Mercado para tramitar contrataciones”*.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente Resolución.

La presente resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich
DIRECTOR GENERAL



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0086-RE**Guayaquil, 29 de septiembre de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 424 de la norma ibídem, señala que: *“(…) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (…)”*;

Que, el artículo 205 del Código Orgánico de la Producción e Inversiones, establece la naturaleza jurídica de la siguiente manera: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables”*

Que, el artículo 207 de la norma ibídem señala: *“La potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines.”*

Que, el artículo 212 ibídem señala: *“El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con*

competencia en todo el territorio nacional. Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este Código, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentaria en materia aduanera, de conformidad con este Código y sus reglamentos”.

Que, el art. 216 ibídem señala: *“La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su Reglamento”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00056 de 25 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 172 de 15 de abril de 2010, el Ministerio del Trabajo, dispone: *Art. 2.-Los proyectos emblemáticos deben ser representativos y considerados productos estrella de las instituciones establecidas en el artículo 1 de la presente resolución. Además, deberán estar considerados en el Plan Nacional de Desarrollo-PND, Plan Plurianual Institucional-PPI, Plan Operativo Anual-POA, y/o calificados como tales por el Presidente de la República a través del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.”*

Que, El Proyecto *“Repotenciación de la Administración Tributaria Aduanera”* se encuentra alineado al Plan Estratégico Institucional del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que supone Incrementar de 32,91% a 35% la proporción del Presupuesto General del Estado financiados por impuestos internos.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional Por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en su Artículo 4, señala: *“El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, institucionaliza el Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, conformado por el Director General; Subdirector General de Operaciones; Subdirector General de Gestión Institucional, Subdirector General de Normativa; Subdirector de Apoyo Regional y Directores Nacionales”.*

Que, mediante Oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2022-0095-O de 29 de agosto de 2022, la Secretaría Nacional de Planificación emitió el dictamen de prioridad al proyecto Programa de Mejora de la Administración Tributaria y Aduanera / Componente II. Fortalecimiento Institucional del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con código de proyecto único, CUP 81360000.0000.388045.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 536 de 06 de septiembre de 2022, reformado 30 de

junio de 2023, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 142, dispone: *“La identificación de los proyectos estratégicos prioritarios del Gobierno Nacional y los demás asuntos relacionados a los mismos, estará a cargo de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República.”*

Que, el Programa de Mejora de la Administración Tributaria y Aduanera se encuentra financiado por los contratos de préstamo No. 5598/OC-EC entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo y No. 5599/KI-EC entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo en su calidad de administrador de la Facilidad de Corea de Cofinanciamiento para el Desarrollo de Infraestructura para América Latina y el Caribe.

Que, mediante Informe Ejecutivo de Procesos del Componente 1 “Repotenciación Plataforma Tecnológica” del Proyecto de Inversión “Repotenciación de la Administración Tributaria Aduanera” fecha 22 de septiembre de 2023, la Dirección de Mejora Continua y Normativa, señala: *“El proyecto de Repotenciación de la Administración Tributaria y Aduanera es necesario y prioritario para garantizar la sostenibilidad tecnológica, de su arquitectura, y fundamentalmente la eficiencia de la gestión funcional y de mejora continua del sistema aduanero ECUAPASS, que contribuya a un sistema aduanero integral y que responda al crecimiento del comercio exterior.”*

Que, mediante Informe Ejecutivo Tecnológico del Componente 1 “Repotenciación Plataforma Tecnológica” del Proyecto de Inversión “Repotenciación de la Administración Tributaria Aduanera” de fecha 22 de septiembre de 2023, la Dirección de Tecnología de la Información, señala: *“La repotenciación del sistema Ecuapass debe ser catalogado como un proyecto estratégico impulsado desde la Presidencia de la República del Ecuador, debido a que se requiere de la dedicación y esfuerzo de todos los actores públicos y privados del comercio exterior para su consecución exitosa dentro los plazos que se definan, sobretudo del sector público por la automatización alcanzada en estos 10 años con la Ventanilla Única Ecuatoriana”*

Que, en Comité de Gestión de Desarrollo Institucional mediante sesión ordinaria de acta No. SENAE- CGDI-001, realizada el 25 de septiembre de 2023, presidida por el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se aprobó al Programa de Mejora de la Administración Tributaria y Aduanera / Componente II. Fortalecimiento institucional del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se concluyó lo siguiente: 1. Ratificar el artículo 1 de la Resolución SENAE-SENAE-2023-0068-RE, que señala textualmente: Artículo 1.- Agréguese en la sección de Disposiciones Transitorias, la siguiente: *“TERCERA.- Hasta que se implemente en su totalidad el Componente I “Repotenciación plataforma tecnológica” del Proyecto de Inversión “Repotenciación de la administración tributaria aduanera” que se encuentra en ejecución, la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información se abstendrá de realizar la notificación anual dirigida a los usuarios internos requiriendo propuestas de mejora*

al sistema informático aduanero, por lo tanto durante este periodo, no se llevará a cabo el Procedimiento General para la elaboración del Portafolio de Proyectos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador dispuesto mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0650-RE de fecha 19 de agosto de 2016. Una vez implementado en su totalidad el Componente 1 “Repotenciación plataforma tecnológica” del Proyecto de Inversión “Repotenciación de la administración tributaria aduanera”, se retomará el mentado procedimiento, sin que medie disposición expresa alguna.” Incorporar en la Cartera de productos y Servicios”. 2. Disponer a la Dirección de Planificación y a la Coordinación del Proyecto de Inversión Repotenciación de la Administración Tributaria Aduanera, CUP 81360000.0000.388045, la preparación del informe técnico la de calificación de Proyecto Emblemático. 3. Disponer a la Subdirección General de Normativa, en función del informe indicado en el punto anterior, de ser pertinente elaborar el proyecto resolución para calificar como emblemático el Proyecto de Inversión “Repotenciación de la Administración Tributaria Aduanera”

Que, mediante Informe de Análisis Técnico Para la Calificación de Proyecto Emblemático de fecha 26 de septiembre de 2023, la Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional, recomienda calificar al Proyecto de Inversión “Repotenciación de la Administración Tributaria Aduanera” con CUP 81360000.0000.388045, sea declarado con la calificación de Emblemático.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 743 de fecha 17 de Mayo de 2023, el Sr. Ralph Suástegui Brborich. fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

RESUELVE:

Artículo Único.- Calificar como emblemático al proyecto denominado “*Repotenciación de la Administración Tributaria y Aduanera*” del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con dictamen de prioridad de la Secretaria Nacional de Planificación, contenido en el oficio No. SNP-SNP-SGP-2022-0095-O, de 29 de agosto de 2022, el cual aporta al cumplimiento de las metas y objetivo del Plan Nacional de Desarrollo de 2021-2025.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional verificar el cumplimiento la presente resolución.

SEGUNDA.- Encárguese a la Patrocinadora del Proyecto designada bajo Memorando Nro. SENAE-SENAE-2023-0124-M de 16 de junio de 2023, gestionar la correcta ejecución del proyecto, con la finalidad de lograr los objetivos institucionales y nacionales, liderando y tomando decisiones tanto en las fases previas como de ejecución del mencionado proyecto.

TERCERA.- Encárguese a la Unidad Ejecutora del Programa, la gestión y ejecución exclusiva del Programa a través de su Coordinación General y Especialistas de conformidad a lo establecido en el Reglamento Operativo del Programa EC-L1253 debidamente aprobado.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, y en la Gaceta Tributaria Digital.

QUINTA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich
DIRECTOR GENERAL





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.